

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS - ISSFA

En la ciudad de Quito, a los 21 días de mayo del 2025, comparecen por una parte el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), representado por el General de Brigada **JOSE IGNACIO FIALLO VÁSQUEZ**, Director General del ISSFA, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. ISSFA-DG-2025- 24-11.1-R de 18 de septiembre de 2024; y, por otra parte, el señor Coronel **C.S.M. VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.**, en su calidad de Rector y representante legal de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, quienes de manera libre y voluntaria celebran el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El ISSFA es una institución de derecho público, el cual existe en base a lo establecido en la “Constitución de la República del Ecuador” en su Art. 370, en concordancia con la “Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas” en sus Arts. 1 y 2, es un organismo autónomo, con finalidad social, personería jurídica, patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Quito, cuyo objeto principal es de proporcionar seguridad social al profesional militar, a sus dependientes y derecho habientes, a los aspirantes a oficiales, aspirantes a tropa y conscriptos, mediante un sistema de prestaciones.
- 1.2 El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en procura de ampliar la cobertura, beneficios sociales; y con la finalidad de actualizar permanentemente el sistema de seguridad social militar, promueve la suscripción de convenios con diversas instituciones que otorguen a sus afiliados, dependientes y derechohabientes, servicios de calidad y eficientes; brindando facilidades a través de la obtención de descuentos y beneficios especiales que contribuyan a la calidad de vida y bienestar de nuestros afiliados.
- 1.3 En cumplimiento de su misión y con el objetivo de ampliar la cobertura de beneficios sociales, el ISSFA ha buscado establecer alianzas estratégicas con instituciones de educación superior, que permitan mejorar la calidad de vida de sus afiliados, a través de programas que promuevan el envejecimiento activo y la formación permanente.
- 1.4 La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE es parte del Sistema de Educación Superior; es una institución con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Quito, con su Campus matriz en Sangolquí y sedes en Santo Domingo de los Tsáchilas y Latacunga; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y otras leyes conexas.
- 1.5 El Estatuto de la ESPE validado mediante Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, establece: *“p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”*

1.6 En coherencia con esta trayectoria y principios, en abril de 2025 se realizaron reuniones entre autoridades del ISSFA y de la ESPE para formalizar una alianza estratégica que permita implementar el programa “Universidad del Adulto Mayor – ESPE”. Esta iniciativa busca promover la educación continua, el bienestar y la inclusión social de las personas mayores afiliadas al ISSFA, mediante un modelo educativo andragógico, participativo e intergeneracional.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Art. 26 señala.- *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*

Art. 27 señala.- *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.[...]”*

Art. 38 numeral 3 señala.- *“Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.”*

Art. 52.- *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. [...]”*

Art. 66.- *“Se reconoce y garantizará a las personas:*

[...] 2. El derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, [...].

[...] 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato [...]”

Art. 370 señala. – *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. [...]”*

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Art. 2.- *El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas es el organismo ejecutor de esta Ley y su finalidad es proporcionar la seguridad social al profesional militar, a sus dependientes y derechohabientes, a los aspirantes a oficiales, aspirantes a tropa y conscriptos, mediante un sistema de prestaciones.”*

Art. 3.- El ISSFA cumplirá las siguientes funciones:

b) Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los programas de seguridad social para los miembros de las Fuerzas Armadas; [...]

i) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas y convenios con organismos nacionales o internacionales para el cumplimiento de sus finalidades específicas;

Art. 5.- Para su organización y funcionamiento, el ISSFA contará con: el nivel de dirección superior, constituido por el Consejo Directivo; el nivel de dirección ejecutiva, conformado por la Dirección General, Subdirección General y las direcciones de Bienestar Social, Prestaciones, Económica Financiera y Administrativa; y el operativo constituido por los departamentos técnicos y administrativos dependientes de las direcciones. Son órganos de control asesoramiento y apoyo, la Auditoría Interna, la Comisión de Asesoramiento Técnico, la Junta de Calificación de Prestaciones y la Junta de Médicos Militares.”

Art. 8.- [...] Son deberes y atribuciones del Director General, los siguientes:

a) Representar legalmente al ISSFA, en todos los actos judiciales, extrajudiciales y contratos en los que intervenga el Instituto; [...]

Art. 16.- Para la aplicación de esta Ley, se entiende:

a) Por asegurado, al militar en servicio activo y pasivo; a los aspirantes a oficiales y tropa; a los conscriptos; y, a los dependientes y derechohabientes que, por haber cumplido con los requisitos contemplados en la Ley, sean calificados como tales;

b) Por pensionista, al beneficiario en goce de pensión de retiro, incapacidad, invalidez, montepío o que percibe Pensión del Estado;

c) Por derechohabiente, a la persona calificada como tal conforme a la Ley, y con derecho a las prestaciones originadas por el fallecimiento del afiliado; y,

d) Por dependiente, al familiar del militar, calificado como tal, de conformidad con la Ley, con posibilidad de acceder a las prestaciones que concede el ISSFA, en virtud de los derechos generados por el afiliado.”

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”

LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 16.- Derecho a la vida digna. “Garantizar la protección integral que el Estado, sociedad y la familia deben dotar a las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal”.

Art. 22.- *Capacitación para personas adultas mayores. Los servicios y entidades responsables de servicios de capacitación incorporarán a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación, desarrollarán planes con criterios andragógicos para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores, en actividades laborales y a su vez lograr su inclusión en el mercado de trabajo constituyéndose como un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorando su situación laboral, impulsando o ampliando sus conocimientos”.*

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer un marco de cooperación entre la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – ISSFA, con el fin de desarrollar programas y proyectos vinculados a las actividades de Vinculación con la Sociedad que ejecuta la ESPE (servicio comunitario, prácticas preprofesionales y otras líneas operativas).

Estas acciones estarán orientadas a beneficiar a los Grupos de Atención Prioritaria del ISSFA, en particular a personas adultas mayores de 60 años, inicialmente en la ciudad de Sangolquí y posteriormente en otras localidades donde la Universidad mantenga presencia institucional. En este contexto, se implementará y ejecutará el Programa “Universidad del Adulto Mayor ESPE – ISSFA”.

CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las áreas de cooperación serán todas aquellas de mutuo interés que beneficien a las partes y contribuyan a la realización a través de actividades de vinculación de pregrado, estudiantes y docentes de las diferentes carreras y Departamentos de la ESPE.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Las Partes designan como Administradores de las relaciones amparadas en el presente instrumento:

ISSFA

Nombre/Cargo: Coordinadora del Convenio a la Licenciada Jéssica Alexandra Tituaña Loachamín,

Correo electrónico: jatituana@issfa.mil.ec

Teléfono: 3966 000, ext. 1265

ESPE

Nombre/Cargo: Ingeniera Verónica Reina Navas, en su calidad de Directora del Proyecto “Universidad del Adulto Mayor ESPE - ISSFA”.

Correo electrónico: vareina@espe.edu.ec

Teléfono: 0999938485 - 3989400 ext. 1758.

Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su cumplimiento.
- b) Reportar a su máxima autoridad o representante legal, los aspectos de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la ejecución del mismo.

- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) Presentar semestralmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- e) En caso de cambio de administrador de convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- f) Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- g) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- h) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.

CLAÚSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

- 6.1 Proporcionar al ISSFA cada seis meses la programación de actividades que se ejecutarán dentro del proyecto “Universidad del Adulto Mayor ESPE - ISSFA”.
- 6.2 Coordinar con la Dirección de Bienestar Social del ISSFA las actividades relacionadas a la participación de los asegurados del ISSFA, dentro del proyecto “Universidad del Adulto Mayor ESPE - ISSFA”.
- 6.3 Emitir un informe semestral desde la ESPE al ISSFA sobre la ejecución del convenio.
- 6.4 Llevar un registro propio del número de asegurados que participen en los diferentes programas y proyectos, prácticas de vinculación con la Sociedad en el marco del presente convenio, que incluye los nombres completos de los participantes, número de cédula, teléfono, correo electrónico y observaciones.
- 6.5 La Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE aportará con la capacidad institucional para la ejecución de los proyectos, dirigidos a los asegurados del ISSFA.

CLAÚSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL ISSFA

- 7.1 Apoyar oficialmente el desarrollo de la “Universidad del Adulto Mayor ESPE - ISSFA” con base a la Carta de Compromiso de la Entidad Auspiciante o Comunidad Beneficiaria.
- 7.2 Promocionar a la “Universidad del Adulto Mayor ESPE - ISSFA” a los afiliados del Instituto a través de canales internos (boletines, redes sociales, correos, etc.).
- 7.3 Coordinar el transporte de los estudiantes los días martes y jueves, en el horario de 07h00 a 08h00 desde la Av. Rodrigo de Chávez y Mariscal Sucre (Ex Cossfa Sur) hasta la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en la mañana; y, desde las 13h00 hasta las 14h00 desde la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE hasta la Av. Rodrigo de Chávez y Mariscal Sucre (Ex Cossfa Sur) en la tarde, durante el período de ejecución del programa; además refrigerios y espacios para eventos, previa planificación y coordinación, de acuerdo con la disponibilidad del ISSFA.
- 7.4 Contribuir con recursos económicos o en especie (publicidad, insumos, reconocimientos, logística de clausuras) de acuerdo con la disponibilidad del ISSFA.
- 7.5 Brindar acompañamiento durante el proceso de inscripción, monitoreo de asistencia y retroalimentación de los beneficiarios.

- 7.6 Integrarse a actos simbólicos, foros y evaluaciones del programa para visibilizar su compromiso con el envejecimiento activo.
- 7.7 Designar un enlace institucional que facilite la comunicación y ejecución de actividades conjuntas con la ESPE.

CLÁUSULA OCTAVA: ENTREGABLES

A la culminación del Programa “Universidad del Adulto Mayor ESPE - ISSFA”, los afiliados del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas recibirán un certificado de participación.

CLÁUSULA NOVENA: DEL CONTROL Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

A fin de realizar el control del presente convenio, la Dirección de Bienestar Social señala las principales obligaciones, sobre las que deberá dar cabal cumplimiento la Coordinadora del Convenio, por parte del ISSFA:

- a) Realizar un informe semestral del avance del convenio, mismo que será presentado al director de Bienestar Social.
- b) Ejecutar el seguimiento a la difusión de actividades relacionadas al convenio ISSFA – ESPE, que se realizará en las redes sociales del ISSFA.
- c) Programar reuniones bimensuales de seguimiento con la participación de los coordinadores del convenio de ISSFA y ESPE.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de los contenidos académicos, materiales didácticos, metodologías, recursos audiovisuales y toda producción derivada del Programa “Universidad del Adulto Mayor ESPE - ISSFA”, incluyendo su diseño curricular, lineamientos andragógicos, imagen institucional y documentos de evaluación, corresponde de manera exclusiva a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) reconoce que dichos elementos son resultado del trabajo académico, pedagógico y de vinculación de la ESPE, y que constituyen propiedad intelectual protegida conforme a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Queda expresamente prohibida la reproducción, difusión, modificación, adaptación, utilización o cesión de estos contenidos y elementos a terceros, en cualquier medio o formato, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

El uso compartido de materiales y recursos durante la ejecución del convenio se limita estrictamente al cumplimiento de los fines definidos en este instrumento, sin que ello implique la transferencia de derechos de propiedad intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento con la normativa de protección de datos personales de Ecuador, las partes acuerdan lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

11.1. Responsabilidad y Garantías de Cumplimiento:

11.1.1. Las partes se compromete a tratar de manera estrictamente confidencial toda la información a la que tenga acceso en virtud del presente convenio, incluyendo, los datos personales de los trabajadores, empleados, docentes, estudiantes y demás personas vinculadas a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. Dichos datos deberán ser utilizados únicamente para los fines establecidos en el acuerdo y bajo ninguna circunstancia podrán ser divulgados, transferidos o utilizados para fines distintos sin el consentimiento previo y expreso de la Universidad, salvo en los casos establecidos por la ley.

11.2. Derechos de los Titulares de los Datos:

11.2.1. Las partes se compromete a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, incluyendo la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento, así como las políticas internas de la Universidad relativas a la seguridad de la información. Deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger los datos personales que maneje, asegurando su integridad, confidencialidad y disponibilidad en todo momento.

11.2.2. Las partes se compromete a utilizar la información y los datos personales únicamente para los fines especificados en el presente contrato o acuerdo. Queda expresamente prohibido el uso de dichos datos con fines comerciales, publicitarios o cualquier otro uso no relacionado con el objeto del acuerdo.

11.3. Medidas de Seguridad y Duración del Tratamiento:

11.3.1. Una vez cumplido el objeto del convenio o a solicitud de la Universidad, Las partes deberá eliminar, destruir o devolver de forma segura toda la información y los datos personales que haya recibido en virtud del acuerdo, garantizando que no quedará ninguna copia de la misma en sus sistemas o bases de datos.

11.4. Derechos de los Titulares de los Datos:

11.4.1. Esta protección tiene como fin garantizar a los titulares de los datos personales, la información sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme a la ley aplicable. La atención de cualquier solicitud que reciba de los titulares de los datos personales respecto a la rectificación, supresión, acceso, oposición o limitación del tratamiento de sus datos. Se deberá colaborar con el responsable para dar cumplimiento a los derechos de los titulares de los datos, conforme a la legislación aplicable.”

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual “Las partes” suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades, sus delegados o coordinadores, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes a través de adendas modificatorias al Convenio inicial.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO

Por su naturaleza, este convenio, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos transferencia de recursos, o compromisos presente o futuro de pagos o transferencia de fondos con cargo al presupuesto del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Las Partes declaran que no existen obligaciones de orden financiero, por lo que el presente convenio es a título gratuito.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción de este, plazo que podrá ser renovado por una sola vez por un tiempo igual, previo acuerdo escrito de las partes.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá terminar:

- a) Por el incumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Por vencimiento del plazo acordado;
- c) Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; y,
- e) Por decisión anticipada y unilateral de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada en el incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento;

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte. No obstante, si ese fuera el caso, todos los proyectos en ejecución se completarán normalmente, independientemente de que concluyan en fecha posterior a la elegida como finalización del convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, queda claramente establecido que el presente instrumento, no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza entre parte y, por lo tanto, ninguna de ellas tiene relación laboral ni de dependencia, ni aun a título de solidaridad directa o indirecta con la otra institución, con los docentes, funcionarios, empleados o representantes de la otra, que intervengan en el cumplimiento de este instrumento.

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio será sometido a un arreglo en forma directa y amistosa, a través de las representantes legales de cada institución, en un lapso no mayor a (30) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquier de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

En el caso de que "Las partes" no llegaren a un acuerdo directo que ponga fin a la controversia surgida, esta será sometida al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico Administrativo, y en última instancia en el Código Orgánico General de Procesos, COGEP.

CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA: COMUNICACIONES

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta

certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el convenio y a los administradores de estos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

ISSFA

Jorge Drom &, Quito 170102

Teléfono 3966 000, ext. 1265

Correo: jatituana@issfa.mil.ec

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE:

Av. Gral. Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí Barrio Santa Clara.

Teléfono 0999938485 - 3989400 ext. 1758.

Correo: causuario@espe.edu.ec

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTACIÓN HABILITANTE

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y,
- b) Nombramiento del señor Subdirector General del ISSFA / Documentación del señor Subdirector General del ISSFA

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN

“Las partes” manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

Leído que fue el presente instrumento, enteradas “Las partes” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, “Las partes” aceptan su contenido y suscriben el documento a través de firma electrónica con vigencia desde la fecha contemplada en la última firma inserta.

<p>INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS – ISSFA</p>  <p>José Ignacio Fiallo Vásquez GENERAL DE BRIGADA DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE FF.AA. (ISSFA)</p>	<p>UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE</p>  <p>Ph.D. Víctor Emilio Villavicencio A. Crnl. CSM RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS (ESPE)</p>
--	--

